



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 475-2019-P-CSJGU/PJ

Huancayo, diez de junio del  
año dos mil diecinueve.-

VISTOS:

Informes Técnicos presentados por la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín Nros. 380, 381, 382, 383, 384-2019-RRHH.UAF-GAD-CSJGU/PJ, y;

CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige su política interna con el objetivo de brindar un eficaz servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90, numeral 3 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93JUS<sup>1</sup>, se encuentra facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito;

**Segundo.-** El artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

**Tercero.-** En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

**Cuarto.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces; así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2018-2019, se realice en un sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2019, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2019; precisándose en su artículo sexto que aquellos que trabajaran en dicho período, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Presidente de Corte Superior, siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido;

<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio 1993 en el Diario Oficial El Peruano





**Quinto.-** Es así que, a través de los Informes Técnicos de la Coordinación de Recursos Humanos se da cuenta a esta Presidencia de la viabilidad técnica de las solicitudes presentadas por los siguientes servidores:

Servidor (a)	Informe Técnico de Viabilidad	Días de uso vacacional no gozado
Donata Glady Castro Villar	380-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	19 días
Rosa Georgina Tamara Godoy	381-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	1 día
Judith Elizabeth Ramírez Gozar	382-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	21 días
Allen Jonny Neyra Ascencios	383-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	8 días
Geny Luis Escobar Mercado <sup>2</sup>	384-2019-RR.HH-UAF-GAD-CSJJU	12 días

**Sexto.-** Teniendo presente ello, esta Presidencia estimará las solicitudes presentadas por los servidores identificados en el considerando quinto de la presente, al amparo del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 5 de febrero del año 2019, dado que con la expedición de dicho documento normativo se busca favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, entendida esta como aquella situación en la que se busca la adopción de medidas vinculadas al tiempo de trabajo, al lugar de trabajo, entre otras, con el objeto de que mujeres y varones compatibilicen en igualdad de condiciones las distintas facetas de su vida;

Así, en el presente caso, queda claro que, el otorgamiento del descanso vacacional por el periodo solicitado, tendrá incidencia directa en el equilibrio de la vida laboral de los citados servidores, por lo que se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

<sup>2</sup> Sobre el caso en particular, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM ha establecido que el servidor puede solicitar el adelanto de los días de descanso vacacional, la cual deberá realizarse por escrito y antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, **siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar** en el respectivo año calendario.

El artículo 11 del citado cuerpo normativo establece que el descanso vacacional no procede cuando: 1) Los días solicitados como adelanto vacacional sean mayores a los días generados como parte del récord vacacional y b) El servidor cuente con medida cautelar, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario.

Teniendo presente ello, a través del Informe Técnico citado, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de esta Presidencia la **viabilidad técnica de lo solicitado**, indicando que al servidor se le adeuda 12 días de uso vacacional correspondiente al año 2019-2020, esto en proporción a los días laborados, por lo que habiendo cumplido con los requisitos exigidos corresponde emitir el acto administrativo correspondiente



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 475-2019-P-CSJU/PJ

**Sétimo.-** Adicional a ello, debe indicarse que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas (artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010);

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de los siguientes servidores:

. **Donata Glady Castro Villar**, Secretaria Judicial (e) del Juzgado Mixto de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el día 3 de junio del presente año.**

. **Rosa Georgina Tamara Godoy**, Asistente Social de la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el día 7 de junio del presente año.**

. **Judith Elizabeth Ramírez Gozar**, Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **a partir del 20 al 27 de junio del presente año.**

. **Allen Jonny Neyra Ascencios**, Asistente Administrativo II de la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por los días 11 y 12 de junio del presente año.**

. **Geny Luis Escobar Mercado**, Auxiliar Administrativo I de la Subcentral de Notificaciones de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, comprendida bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por los días 12, 13 y 14 de junio del presente año.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Consejo Ejecutivo Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



HUAMANI